LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA

CERTIFICA

Que el Alcalde Municipal de Saldaña (Tolima) NO tiene restricciones de contratación y especialmente las de celebración de convenios o contratos interadministrativos con entidad públicas o suscripción de contratos en general, dado que, las únicas tipologías contractuales que requieren la aquiescencia del Concejo Municipal son las enunciadas en el parágrafo 4 del articulo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el articulo 18 de la ley 1551 de 2012 [1].

Lo anterior, se sustenta en múltiples conceptos emitidos para la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado[2], para lo cual es igualmente imperativo manifestar que el concejo municipal a la fecha no ha expedido ningún acuerdo municipal que establezca la necesidad de contar con su autorización para que el alcalde municipal pueda celebrar convenios interadministrativos.

AMANDA FLORIAN LOZANO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Proyecto NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA
Asesora Jurídica

1 ***PARAGRAFO 4°*** *de conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la constitución política, el concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. contratación de empréstitos, 2. contratos que comprometan vigencias futuras. 3. enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. enajenación de activos, acciones y cuitas partes. 5. concesiones. 6. la demás que determine la ley* ***(NO APLICA PARA CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINSTRATIVOS).***

2. CONCEPTO C.E 2238 DE 2015.

Scanned with CamScanner